

Honorable Magistrada

**ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ**

Tribunal Superior Sala Civil-Familia-Laboral de Neiva - Huila

E.S.D.

**Referencia:** Ejecutivo a continuación del proceso ordinario

**Demandante:** Sandra Milena Perdomo Serna y Otros

**Demandado:** Fabio Fernel Florez Bustamante, QBE Seguros S.A

Y Otros

**Radicado:** 41001310300120150025103

=====

**HUBERTH BAHAMON TORRES**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, cedula bajo el No.12'101.688 de Neiva - Huila, Abogado en ejercicio portador de la T.P.No.29.600 del CSJ., actuando en nombre y representación de **QBE SEGUROS S.A., HOY ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**, respetuosamente por medio del presente escrito en cumplimiento a lo ordenado por su despacho mediante auto de fecha 28 de octubre de 2021 me permito sustentar el **RECURSO DE APELACION** interpuesto en contra la sentencia de fecha 21 de julio de 2021 proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Neiva – Huila, solicitándole a los Honorables Magistrados, que la sentencia que se controvierte sea revocada a favor de mi representada y que se condene en costas a la parte demandante, con fundamento a lo siguiente:

En el término legal sustenté el recurso de apelación respecto a las excepciones propuestas en el proceso ejecutivo de la referencia como son pago total de la obligación y cobro de lo no debido y que fueron enunciadas al momento de interponer este recurso.

Desde ya solicito a los Honorables Magistrados que conocen la segunda instancia revocar los resueltos 1, 2, 3, 4 y 5 de la sentencia y en su lugar se absuelva de toda responsabilidad a mi poderdante.

Al proponer el recurso de apelación se controvirtió especialmente, la decisión del Juzgado de primera instancia “Declarar no probada la excepción de pago total de la deuda”, propuesta por el suscrito Abogado, apoderado de QBE. Seguros y obviamente de este punto primero del resuelve se devienen los cuatros restantes puntos que se controvierten

**Respecto a la excepción Pago total de la obligación a cargo de QBE Seguros S.A. por cuenta de la póliza No. 104142003313 establecida en el límite del valor asegurado**

Lo anterior en razón a que en la sentencia de primera instancia se reconoció que mi presentada respondería hasta por el valor de la suma límite asegurada, es decir, por la suma de \$35'370.000 equivalente a los 60 SMMLV, por consiguiente, no estaba obligada a pagar otra suma de dinero diferente a la pacta en el contrato de seguros la cual es Ley para las partes

Igualmente, en segunda instancia el Tribunal dejó en firme el límite del valor asegurado es decir hasta \$35'370.000 equivalente a los 60 SMMLV; por consiguiente, el pago de indexación sobre el valor de la condena no le corresponde pagarlo a mi representada si no a los demás demandados.

Ahora bien el despacho reconoce que mi poderdante consigno la suma de \$44.590.956,00, y ordena la devolución de la suma de \$4.602.778,00 a favor de la aseguradora QBE, hallando la razón a que mi poderdante debe responder única y exclusivamente hasta por el valor del límite asegurado.

## HUBERTH BAHAMON TORRES

Abogado

---

En consecuencia mi poderdante no adeuda ninguna suma de dinero a los demandantes, puesto que ya dio estricto cumplimiento al pago total del límite del valor asegurado y las costas del proceso.

### Respecto a la excepción de Cobro de lo no debido

Fundamento la presente excepción en razón a que con el pago de la suma del límite del valor asegurado de la póliza 104142003313, mi poderdante ya dio estricto cumplimiento a la condena impuesta, generándose un cobro de lo debido en la suma de \$7'727.516,59 como supuesto saldo insoluto de la condena indexada, recalcando una vez más que a mi poderdante no le asiste la obligación de indexar el valor de la condena puesto que el contrato de seguros es Ley para las partes y en él se estableció como límite de valor asegurado hasta por la suma de \$35'370.000 equivalente a los 60 SMMLV

Finalmente le manifiesto al despacho que en caso de que mi representada deba responder por suma de dinero alguna, esta sería solamente en el excedente de la suma de \$3'124.738,59 teniendo en cuenta que en su despacho ya reposa la suma de \$4.602.778,00 que fueron ordenados devolver a mi representada.

Aunque parezca repetitivo se debe recalcar que en la póliza No.104142003313 tantas veces mencionada en el proceso de RCE se pactó entre el asegurado y el asegurador la suma de dinero límite que debería responder la compañía de seguros por la ocurrencia de un siniestro y en este caso recalcando la suma pactada era hasta 60 SMMLV que para la época del siniestro era de \$35'370.000.

Por esta razón QBE Cancelo la suma de \$44'590.956 suma esta que incluía además de la suma asegurada el valor de las costas y las agencias en derecho, es decir, se canceló el valor adeudado, tanto así que el Juzgado de primera instancia confirmo la excepción límite del valor asegurado. Es de aclarar que esta decisión no fue apelada o controvertida por las partes; ahora más la sentencia de segunda instancia no se refirió a esta excepción y por consiguiente esta decisión quedo en firme ejecutoriada y es más la sentencia de segunda instancia en el literal (b) del ordinal 2 de la parte resolutive, excluía del numeral tercero de la sentencia de primera instancia "*La condena impuesta en el literal b a cargo de Qbe Seguros*".

Concluyendo se puede afirmar que tanto la primera como segunda instancia del proceso Ordinario de Responsabilidad Civil Extracontractual, ordena que Qbe., responderá únicamente hasta la suma de \$35'370.000

No está igualmente por demás recalcar que la primera instancia ordena que como en el despacho reposa la suma de \$4'602.778 suma esta que fue ordenada devolver a mi representada.

Respecto al cobro de lo debido con esta excepción se demuestra lo que tantas veces se ha repetido anteriormente, que ya mi poderdante ha cancelado su obligación monetaria ordenada en primera y segunda instancia del proceso Ordinario de Responsabilidad Civil Extracontractual, entonces por consiguiente al ordenarse en este proceso ejecutivo que se cancele al demandante la suma de \$7'727.516,59 se está presentando la excepción cobro de lo no debido recalcando una vez más que a mi poderdante no le asiste la obligación de indexar el valor de la condena, puesto que el contrato de seguros es ley entre las partes y así debe entenderse jurídicamente ya que en la póliza de seguros se estableció como límite del valor asegurado léase bien HASTA por la suma de \$35'370.000 equivalente a los 60 SMMLV.

Finalmente se debe afirmar que en la sentencia de primera instancia el juzgado ordeno devolverle a mi poderdante la suma de \$4'602.778 suma esta que quedo en firme, y como cosa juzgada puesto que en la sentencia de segunda instancia nada se dijo al respecto.

De la anterior forma sustento el recurso de apelación, solicitando nuevamente que se acepten las excepciones propuestas y se denieguen las pretensiones del proceso ejecutivo a favor de mi representada Qbe Seguros S.a. condenando en costas a la parte demandante.

Atentamente,

**HUBERTH BAHAMON TORRES**

Abogado

---



**HUBERTH BAHAMON TORRES**

T.P.No.29.600 C.S.J.

C.C.No.12.101.688 Neiva – Huila

---

Calle 7 No. 24 A – 05 B/ La Gaitana Neiva -Huila

Celular 3102886071

E mail : [hubato10@yahoo.com](mailto:hubato10@yahoo.com)